

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Veinticuatro de Mayo de dos mil  
veintiuno.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo de Menor cuantía, promueve por intermedio de apoderado judicial la COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, en contra de la señora FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda para tramitar proceso, Ejecutivo de Mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, el despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto, se procede al estudio del título valor presentado como recaudo ejecutivo y que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora allega como base del presente recaudo ejecutivo el pagaré número 66249, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS. (\$49.789.092.00)**

Estudiado el libelo y sus anexos, encuentra esta Célula Judicial, que existen discrepancias entre el pagaré, los hechos de la demanda y pretensiones, las cuales versan en lo siguiente:

En el pagaré se indica que la deudora, se comprometió a pagar a la Cooperativa acreedora, la suma de **\$ 49.789.092.00**, correspondientes al capital insoluto, con sus respectivos intereses de plazo y de mora, tal como fueron pactados en el pagaré; suma esta que por lo demás, la parte demandante dividió en los siguientes rubros: **\$ 38.925.757.00** y **\$ 6.836.295.00** y efectivamente el mandamiento de pago principal, se está dirigiendo contra las dos cifras enunciadas, que a la postre, representan el valor unificado de \$ 49.789.092.00,

De otro lado, la parte actora, está pidiendo que se libre mandamiento de pago por el total acumulado en la suma de **\$ 4.981.853.00**, los cuales se encuentran divididos en las siguientes sumas de dinero: \$ 4.238.064 para la primera obligación desde el 30 de enero de 2020 y \$ 743.789 para la segunda obligación desde el 30 de enero de 2020, conforme a los literales a y b del ordinal Segundo de las pretensiones de la demanda, sin que se determinara cuáles son los conceptos que originan el cobro de estos rubros, pues al parecer estos pueden corresponder al cobro de intereses de plazo, o al algún otro concepto no especificado y del que se pretende sean pagados por la demandada.

Al no reunirse los requisitos exigidos en el numeral 4 del Artículo 82, (lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad), en concordancia con el artículo

90 del C. G. del Proceso, habrá de INADMITIRSE la presente demanda, otorgándole a la parte actora el término de cinco días para que la subsane , so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovida por el LA COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, en contra de FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar las anomalías detectadas en la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA JOHANA SERRANO DUARTE, con tarjeta profesional 148.674 del C. S. de la judicatura y cédula de ciudadanía 63.501239 de Bucaramanga, para actuar en los términos del poder conferido y que acepto.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>045</u>
Hoy: <u>25 de Mayo de 2021</u>
Secretario: <u>Jorge</u>